

INFORME: Señor Juez, admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, la apelante sustentó el recurso oportunamente, conforme al consecutivo 5 y 6 del expediente; además, sin correrse traslado a la sustentación, la parte actora presentó escrito de réplica contra dicha sustentación. Adicionalmente, para lo que considere pertinente le informo que el recurso fue repartido para conocimiento de este Despacho el 29 de septiembre de 2023. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura P. H.
Demandado:	Grupo Colviva S. A. S.
Radicado:	050014003002-2021-00275-01
Asunto:	Prescinde de Traslado – Prorroga término para resolver

Teniendo en cuenta el anterior informe, precisa indicar que si bien al momento de presentarse la sustentación del recurso por parte de la apelante se pudo apreciar que remitió el mensaje contentivo de la misma con copia al apoderado de la parte actora, sin que constara la constancia del acuse de recibo, la presentación de la réplica por parte de la demandante permite concluir que tuvo acceso al contenido de dicho correo, lo que resulta suficiente para que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Código General del Proceso, se pueda prescindir del traslado de la sustentación que debía darse por secretaría.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de seis meses con que contaba este Despacho para resolver la segunda instancia se cumple el 29 de marzo próximo, fecha que cae dentro de la Semana Santa en la cual hay vacancia judicial, ante la premura de la llegada del plazo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso se impone acudir a la facultad concedida en dicha norma de prorrogar excepcionalmente el término para resolver la instancia, orden en el cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena prescindir del traslado que por secretaria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, debía darse a la sustentación del recurso presentada por la parte demandada como apelante.

SEGUNDO: Prorrogar por una sola vez y hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d709c2b692e5a63eb8066628e81b5aacf6051788638a6dd6098f960261e86a**

Documento generado en 21/03/2024 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>